

ACUERDO DE SALA.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-
1102/2013.

ACTOR: VICENTE PANTALEÓN
BAZÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA DE SEGUNDA INSTANCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN AMBAS DEL
ESTADO DE GUERRERO

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: JUAN MANUEL
ARREOLA ZAVALA Y ÁNGEL
JAVIER ALDANA GÓMEZ

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil trece.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-1102/2013**, promovido por Vicente Pantaleón Bazán en contra de la omisión tanto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, de dar cumplimiento a los requerimientos de pago a favor del actor, en su calidad de síndico procurador del ayuntamiento de Tlapa Comonfort, de conformidad con lo ordenado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

Electoral del Estado de Guerrero, en su sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil trece, dictada en el juicio electoral ciudadano, identificado con la clave TEE/SSI/JEC/202/2012; y, del mismo órgano jurisdiccional electoral local, de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El cinco de octubre de dos mil ocho, se llevó a cabo la correspondiente elección, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de diputados locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, todos del Estado de Guerrero, entre ellos, el de Tlapa de Comonfort.

2. Integración del Ayuntamiento de Tlapa Comonfort Guerrero. El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el periodo dos mil nueve-dos mil doce, quedó integrado entre otros, por Vicente Pantaleón Bazán como síndico procurador. El primero de enero de dos mil nueve, el hoy actor rindió protesta y asumió las funciones con dicho carácter del citado cabildo.

3. Excitativa de justicia y juicio electoral ciudadano. El veintisiete de agosto de dos mil doce, Vicente Pantaleón Bazán, promovió excitativa de justicia ante el Tribunal

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

Electoral del Estado de Guerrero, en el que manifestó que el catorce del mismo mes y año, interpuso juicio electoral ciudadano en contra de la retención de su salario por el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort de la citada entidad sin que dicho Ayuntamiento le diera a su demanda el trámite respectivo. El aludido medio de impugnación quedó radicado en el expediente identificado con la clave TEE/SSI/AG/018/2012.

Después de diversos requerimientos formulados por el Tribunal electoral local al Ayuntamiento de Tlapa de Comomfort para efecto de que diera formal trámite al juicio electoral promovido por el hoy actor, el veinte de septiembre de dos mil doce, se admitió el juicio electoral ciudadano, el cual quedo registrado en el expediente identificado con la clave TEE/SSI/JEC/202/2012.

4. Sentencia en el juicio electoral ciudadano. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia en el juicio electoral ciudadano, identificado con la clave de expediente **TEE/SSI/JEC/202/2012**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por el actor Vicente Pantaleón Bazán; en consecuencia, se ordena al Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto de su presidente municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones que como síndico procurador le fue

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

retenido al citado actor, a partir de la segunda quincena de enero del dos mil doce y hasta la fecha de culminación oficial de ese cargo municipal, debiendo tomar como base el presupuesto de egresos autorizado para el pago de las remuneraciones de síndico procurador de ese Ayuntamiento correspondiente al año dos mil doce. Dicho cumplimiento deberá ocurrir **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de que se notifique el presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena al cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort Guerrero, por conducto de su presidente municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que informe sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria durante las veinticuatro horas siguientes al mismo, anexando la documentación oficial que así lo acredite.

TERCERO. Se apercibe al presidente municipal del ayuntamiento referido, que en caso de no cumplir en el plazo ordenado en esta sentencia, lo mandado en el primero y segundo resolutivo, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio que prevé el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado; con independencia de lo que procediere por el desacato a la presente sentencia.

5. Aclaración de sentencia. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el primero de octubre de dos mil once, el actor promovió aclaración de la sentencia antes precisada.

6. Resolución aclaración de sentencia. El veintitrés de octubre de dos mil doce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó resolución de aclaración de la sentencia recaída al expediente **TEE/SSI/JEC/202/2012**, en el sentido de declarar improcedente la aclaración de sentencia solicitada por el ciudadano Vicente Pantaleón Bazán.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

7. Incidente de liquidación. El trece de noviembre de dos mil doce, el hoy enjuiciante presentó ante el tribunal local escrito de liquidación para efecto de que se cumpla la multicitada resolución dictada por dicho órgano jurisdiccional el veintiséis de septiembre de ese año.

8. Resolución incidental. El cinco de diciembre de dos mil doce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó resolución en el incidente de liquidación de la sentencia recaída al expediente **TEE/SSI/JEC/202/2012**, en el cual resolvió lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta procedente el incidente de liquidación que se resuelve, en consecuencia, se aprueba la planilla de liquidación presentada por el ciudadano Vicente Pantaleón Bazán.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto de su presidente municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación pertinente lo sustituya, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que se le notifique la presente resolución incidental, **dé cumplimiento** de manera voluntaria a la sentencia pronunciada el veintiséis de septiembre del año en curso por este órgano jurisdiccional, esto es, pague a Vicente Pantaleón Bazan **\$385,000.00 (Trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.)**, hecho lo anterior deberá informar a este tribunal el cumplimiento dado a la presente, adjuntando las constancias que así los justifiquen.

TERCERO. De no cumplir en tiempo y forma la autoridad municipal responsable lo ordenado en esta sentencia, una vez concluido el plazo atinente, procédase a girar oficio al Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que a la brevedad posible previo los tramites de ley, de las partidas presupuestales que le suministra al Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, **proceda a descontarle** la cantidad de

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

\$385,000.00 (Trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.), debiendo entregar dicha cantidad al actor Vicente Pantaleón Bazan, previa identificación y firma de recibido, hecho lo anterior dentro las veinticuatro horas posteriores, la Secretaría de Finanzas estatal deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a lo ordenado en la presente resolución incidental, exhibiendo las constancias que así lo acrediten.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El catorce octubre de dos mil trece, el hoy actor presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de controvertir la omisión tanto de la Secretaría de Finanzas y administración del Estado de Guerrero, de dar cumplimiento a los requerimientos de pago a su favor de conformidad con lo ordenado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil trece, dictada en el juicio electoral ciudadano, identificado con la clave TEE/SSI/JEC/202/2012; y, del mismo órgano jurisdiccional electoral local, de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia.

TERCERO. Recepción de expediente. Mediante oficio SSI-718/2013, de dieciocho de octubre mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Magistrado Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, remitió a este

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

órgano jurisdiccional la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el informe circunstanciado de ley, diversas constancias relacionadas al expediente TEE/SSI/JEC/202/2012.

CUARTO. Turno a Ponencia. Mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1102/2013; asimismo, ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en su oportunidad, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-3714/13.

QUINTO. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en que se actúa en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia **11/99**, sustentada por esta Sala Superior, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹.

Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar cuál es la vía de impugnación adecuada para que la pretensión planteada por el actor en su escrito de demanda, sea satisfecha.

En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegida, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. *Agravios y precisión del actor impugnado.* De la lectura integral del escrito de demanda, es posible precisar que los agravios y el acto impugnado residen esencialmente en lo siguiente:

1) La omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de dar respuesta o pronunciarse sobre la petición del actor en sus escritos de diecinueve de agosto y veintitrés de septiembre del año en

¹ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 413 a 414.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

curso, relativa a que el citado órgano jurisdiccional electoral local tomara en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-992/2013 relativo a que se vincule como autoridad auxiliar en el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/202/2012, al gobernador del Estado, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2) La omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para el eficaz cumplimiento de la sentencia de mérito, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/202/2012, no obstante haber aplicado diversas medidas de apremio previstas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero, por lo que solicitó al tribunal electoral local que se aplicara el criterio previsto en la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-992/2013 en el que se vinculó como autoridad auxiliar al gobernador del Estado para el cumplimiento de la resolución local, sin que a la fecha se tuviera respuesta a dicha petición.

3) La omisión de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero de cumplir los requerimientos hechos por el Tribunal Electoral local, consistentes en retener de las partidas presupuestales que corresponden al Ayuntamiento

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

de Tlapa de Comonfort, Guerrero, la cantidad necesaria para pagar al actor, las remuneraciones que en derecho les correspondían por el desempeño del cargo de síndico procurador de dicho Ayuntamiento, en términos de lo resuelto en la sentencia emitida el veintiséis de septiembre de dos mil doce, por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/202/2012.

Es posible advertir, que en esencia el actor reclama la ineficacia de los actos llevados a cabo por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cumplan lo ordenado en la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada por dicho tribunal local en el juicio ciudadano identificado con la clave TEE/SSI/JEC/202/2012.

Lo anterior es así, porque en opinión del actor, los actos que ha llevado a cabo la Sala de Segunda Instancia del mencionado órgano jurisdiccional electoral local, no han sido eficaces para que se le pague las remuneraciones a que tiene derecho por el desempeño del cargo de síndico procurador en el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, porque no obstante, que el Tribunal Electoral local ha requerido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que retenga de las partidas presupuestales que corresponden al mencionado Ayuntamiento, esa Secretaría ha sido omisa en cumplir lo

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

requerido aun cuando le fue aplicada diversas medidas de apremio.

TERCERO. Reencauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia de esta Sala Superior, identificada con la clave **4/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTIENE PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.”**².

En la especie, esta Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, debe ser reencausado al ámbito local, a efecto de que se analice en incidente de incumplimiento de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil doce, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio electoral

² Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página cuatrocientos once.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

ciudadano identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/202/2012, de conformidad con lo siguiente.

En el cuaderno accesorio único del presente juicio ciudadano federal, obran originales de diversos proveídos y actuaciones llevados a cabo por la citada Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local en el juicio ciudadano local TEE/SSI/JEC/202/2012, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; ahora bien, toda vez que la autenticidad de esas constancias no está controvertida y ha sido remitida por el referido órgano jurisdiccional local, de conformidad con lo previsto en el artículo 159, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es posible advertir lo siguiente:

1. El catorce de agosto de dos mil doce, Vicente Pantaleón Bazán promovió juicio ciudadano local en contra del Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por la negativa y falta de pago de sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias a partir de la primera quincena de enero de dos mil doce, que le correspondían recibir por el ejercicio en el cargo que desempeñaba como Síndico Procurador en ese Municipio.

2. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

Guerrero resolvió el juicio ciudadano local número TEE/SSI/JEC/202/2012, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero. Se declara fundado el juicio electoral ciudadano interpuesto por el actor Vicente Pantaleón Bazán; en consecuencia, se ordena al Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto de su presidente municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones que como síndico procurador le fue retenido al citado actor, a partir de la segunda quincena de enero de dos mil doce y hasta la fecha de culminación oficial de ese cargo municipal, debiendo tomar como base el presupuesto de egresos autorizado para el pago de las remuneraciones de síndico procurador de ese Ayuntamiento correspondiente al año dos mil doce. Dicho cumplimiento deberá ocurrir dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se notifique el presente fallo.

Segundo. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto de su presidente municipal o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya que informe sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria durante las veinticuatro horas siguientes al mismo, anexando la documentación que así lo acredite.

Tercero. Se apercibe al presidente municipal del Ayuntamiento referido, que en caso de no cumplir en el plazo ordenado, en esta sentencia, lo mandado en el primero y segundo resolutivo, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio que prevé el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado; con independencia de lo que procediere por el desacato a la presente sentencia.

Asimismo, en la sentencia en comento, el Tribunal responsable ordenó al cabildo del citado Ayuntamiento que realizara todas las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones que como síndico procurador le fueron retenidas indebidamente al actor a partir de la segunda

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

quincena de enero del año pasado y hasta la fecha de culminación oficial del citado cargo edilicio, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que fueran debidamente notificados, y una vez hecho lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas debía remitir las documentales con las que demostrara haber cumplido dicha determinación, apercibido de que en caso de que no cumplieran con lo ordenado, se aplicarían las medidas de apremio que establece el artículo 36 de la ley de medios local con independencia de lo que procediere en el caso de desacato a la referida sentencia.

Ahora bien, de la lectura íntegra de la demanda del juicio al rubro indicado, esta Sala Superior considera que el actor **pretende evidenciar**, que el tribunal responsable no ha llevado a cabo actos suficientes e idóneos para hacer cumplir su sentencia, pues el Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Administración de la citada entidad federativa, **han reusado acatar lo ordenado por el Tribunal electoral responsable en la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil doce, dictada en el juicio ciudadano local TEE/SSI/JEC/202/2012.**

Lo anterior, dice el actor, porque han transcurrido en exceso el plazo para el cumplimiento de sentencia pues las autoridades primigeniamente responsables y las auxiliares requeridas no han dado cumplimiento a esa sentencia, por lo que, concluye el actor, los actos que ha llevado a cabo la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

de Guerrero, no han sido eficaces para lograr el cumplimiento de la mencionada sentencia local.

En este contexto, es inconcuso para este órgano colegiado que la argumentación que expone el demandante, en el escrito de demanda, tiene como propósito evidenciar el incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el mencionado juicio ciudadano local, por parte de la autoridad municipal responsable y la referida Secretaría de Finanzas requerida para su cumplimiento en ese medio de impugnación local.

Por tanto, se aprecia que el actor alega realmente el incumplimiento de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil doce, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por el que resolvió el juicio ciudadano local número TEE/SSI/JEC/202/2012, lo cual debe atenderse en un incidente de incumplimiento de esa sentencia, ya que en la misma el órgano jurisdiccional local ordenó al Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, que pagara al actor las remuneraciones adeudadas en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que fuera debidamente notificado, lo cual no ha ocurrido, de ahí que sea inconcuso que lo planteado por el actor está estrechamente vinculado con el cumplimiento de lo resuelto en el citado medio de impugnación local.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que el actor argumenta en su demanda que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ha sido omisa en dar respuesta o pronunciarse sobre la petición realizada en sus escritos de diecinueve de agosto y veintitrés de septiembre del año en curso, relativa a que el citado órgano jurisdiccional electoral local tomara en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-992/2013 relativo a que se vincule como autoridad auxiliar en el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/202/2012, al gobernador del Estado como una medida para el referido cumplimiento.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que dicho argumento está encaminado a la actuación de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para hacer cumplir su sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/202/2012, lo que conlleva a estimar que en el citado incidente de incumplimiento de la sentencia local deberá pronunciarse sobre la aplicación de la medida solicitada por el actor para el cumplimiento de la sentencia local.

Esto es, el citado órgano jurisdiccional local deberá realizar las gestiones y proveer lo necesario a fin de dar respuesta a dicha petición al no existir constancia alguna en autos que

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

acredite lo contrario, dado que está encaminada al cumplimiento de su sentencia dictada en el referido juicio ciudadano local por lo que resulta importante que al resolver el incidente de incumplimiento de su sentencia local, se pronuncie sobre la solicitud del actor en relación al criterio emitido por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-992/2013 a fin de que se vincule al gobernador del Estado.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que lo procedente es reencausar la demanda del juicio ciudadano al rubro indicado a incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el veintiséis de septiembre de dos mil doce, en el juicio ciudadano local TEE/SSI/JEC/202/2012, sin prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia del escrito del actor, para lo cual, se deben remitir las constancias de este juicio al mencionado órgano jurisdiccional electoral local para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en Derecho corresponda, por lo que respecta al cumplimiento de la aludida sentencia.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, al dictar sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-950/2013, SUP-JDC-951/2013, SUP-JDC-952/2013, así como en el Acuerdo de Sala relativo al juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

Por lo considerado y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se reencausa el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Vicente Pantaleón Bazán a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil doce, dictada en el juicio ciudadano local identificado con la clave TEE/SSI/JEC/202/2012, a efecto de que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor en el domicilio indicado en su demanda; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafo 2, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102; 103 y 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto con reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

VOTO CON RESERVA QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA INCIDENTAL DICTADA POR LA SALA SUPERIOR EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-1102/2013.

Si bien coincido con lo determinado en el único punto resolutivo, no coincido con algunas de las consideraciones que sustentan la sentencia incidental dictada para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por Vicente Pantaleón Bazán, a fin de controvertir, de manera destacada, la omisión atribuida a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para el eficaz cumplimiento de la sentencia de mérito, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/202/2012, razón por la cual considero pertinente emitir **VOTO CON RESERVA**, en los siguientes términos.

En el particular, coincido en que la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro identificado, se debe reencausar a incidente de incumplimiento de la sentencia de mérito, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con la clave de expediente TEE/SSI/JEC/202/2012, para que la Sala

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

Ahora bien, no coincido con el criterio de la mayoría de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior, relativo a ordenar al órgano jurisdiccional electoral local que, al resolver el mencionado incidente de incumplimiento de sentencia, se debe pronunciar sobre la petición hecha por el demandante, mediante sendos escritos de diecinueve de agosto y veintitrés de septiembre, ambos de dos mil trece, respecto de la aplicación del criterio sustentado por este órgano colegiado, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-992/2013, consistente en vincular al Gobernador del Estado de Guerrero para que coadyuve al cumplimiento de la sentencia de mérito, dictada en el aludido medio de impugnación local.

El motivo de mi disenso radica en que, en el particular, se trata única y exclusivamente del reencausamiento del escrito de demanda, del juicio al rubro indicado, para darle tratamiento jurídico de escrito incidental sobre cumplimiento de sentencia, para que sea el órgano jurisdiccional electoral local el que tramite y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda; por tanto, en opinión del suscrito, no es conforme a Derecho que esta Sala Superior emita pronunciamiento que constriña al Tribunal electoral local a determinada conducta de hacer, sobre lo que debe

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1102/2013**

resolver, pues ello constituye vulneración a la autonomía e independencia de las cuales está investido ese órgano jurisdiccional local y que esta Sala Superior carece de competencia para ello, en este caso concreto.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente **VOTO
CON RESERVA.**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA